

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 02 de Agosto 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: EJECUTIVO
Dte. EDIFICIO CALIMA I- PROPIEDAD HORIZONTAL.
Ddo. PATRICIA ADRIANA VALENCIA RAMÍREZ
Rad 7600140302820230046000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1414
Santiago De Cali, Dos (02) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 760014003028-2023-00460-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el **EDIFICIO CALIMA I- PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra de **PATRICIA ADRIANA VALENCIA RAMÍREZ** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO CALIMA I- PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.798.613-4** contra **PATRICIA ADRIANA VALENCIA RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 31.888.337** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Veintiocho Mil Pesos M/Cte. (\$28.000.00)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 28 de febrero de 2022.

1.2- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.- Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 31 de marzo de 2022.

1.4- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de abril del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5.- Por la suma de Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 30 de abril de 2022.

1.6- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.- Por la suma de Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 31 de mayo de 2022.

1.8- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9.- Por la suma de Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 30 de junio de 2022

1.10- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11.- Por la suma de Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 31 de julio de 2022

1.12- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de agosto del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13.- Por la suma de Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 31 de agosto de 2022

1.14- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de septiembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.15.- Por la suma de Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 30 de septiembre de 2022.

1.16- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.17.- Por la suma de Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 31 de octubre de 2022.

1.18- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de noviembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.19.- Por la suma de Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 30 de noviembre de 2022.

1.20- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de diciembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.21.- Por la suma de Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 31 de diciembre de 2022.

1.22- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de enero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.23.- Por la suma de Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 31 de enero de 2023.

1.24- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de febrero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.25.- Por la suma de Por la suma de **Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 28 de febrero de 2023.

1.26- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.27.- Por la suma de Por la suma de **Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$120.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 31 de marzo de 2023.

1.28- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de abril del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.29.- Por la suma de Por la suma de **Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$120.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 30 de abril de 2023.

1.30- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.31.- Por la suma de Por la suma de **Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$120.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración comprendida entre el 1 al 31 de mayo de 2023.

1.32- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra. –

3.- Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que se causen a partir del primer día hábil del mes siguiente de causación de la respectiva cuotas de administración a que se refiere el numeral 2, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

JVR
76001400302820230046000

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o la ley 2213 del 13 junio de 2022 , haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos.

6.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.-**TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.-**Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **JUAN PABLO GOMEZ CALLEJAS** identificado con cedula de ciudadanía Nro 1.130.676.858 portador (a) de la T.P. 99.505 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

C.S.G.